

Referencia:	2025 / 8997
Asunto:	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA Y CENTROS DE DÍA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PUERTO DEL ROSARIO Y GRAN TARAJAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA y CENTROS DE DÍA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PUERTO DEL ROSARIO Y GRAN TARAJAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de recabar la opinión de la ciudadanía a través de su participación en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a su redacción, se sustanciará una consulta pública previa, a través del del portal web de la Administración competente, acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

1. Introducción

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en la que en su preámbulo expone que , “...*Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.*

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad...” y establece las competencias de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres (B.O.C. 110, de 16.8.2002).

Además en el ámbito de atención a personas en situación de Dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se dictó el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias y el Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, refiere en el preámbulo que “...*en la organización elegida se establece un sistema de utilización, administración y gestión única de los recursos de titularidad pública, que serán todos gestionados por el Gobierno de Canarias, sin perjuicio de la participación institucional de los Cabildos y Ayuntamientos en los centros integrados o adscritos.*”; A su vez, en el artículo 46.2. Relativo a las competencias de los Cabildos, refiere que “...*la participación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, en los centros y establecimientos de su titularidad adscritos funcionalmente al Servicio Canario de la Salud, que serán gestionados por este Servicio.*”

En el Plan de Salud Mental de Canarias 2019-2023, recoge las competencias de los Cabildos en la participación en la salud mental desde 1982. En el mismo documento al definir la línea estratégica número 7. Rehabilitación Psicosocial en su punto 3. Coordinación Sociosanitaria en Canarias, refiere que *“...Los Cabildos prestan servicios en la atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad, incluidas aquellas relacionadas con la salud mental. La corresponsabilidad y complementariedad con el Gobierno de Canarias en la materia justifica la necesaria coordinación interinstitucional.”*

2. Objetivos de la norma

El objetivo es elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno, a objeto garantizar la adecuada prestación y calidad de los servicios que se ofrecen en los centros y servicios del ámbito de la salud mental que esta administración gestiona, así como reconocer y asegurar los derechos y deberes de las personas usuarias y familiares.

De conformidad con el Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, en su **Artículo Único. Siete**, que modifica el **"Artículo 12.- Requisitos básicos para el funcionamiento de los centros y los servicios, en su epígrafe c)** Documentación y procedimientos de trabajo, determina que cada centro contará con un reglamento de régimen interior, que contenga los derechos y deberes y participación en su caso de las personas usuarias.

3. Necesidad y Oportunidad de su aprobación

Se hace necesario establecer un reglamento para los centros y servicios del ámbito de la salud mental que esta administración gestiona, atendiendo al artículo 12 del Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio

4. Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa:

Se pretende articular un marco normativo interno que regule por escrito funcionamiento general y pautas normativas de la actividad, así como de convivencia, orden del servicio, y derechos y obligaciones, así como los procedimientos de participación destinados a garantizar una buena atención.

5. Alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas:

No se han considerado otras soluciones alternativas dado que la elaboración de un Reglamento se realiza en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a esta Administración, que implica lograr los objetivos que se buscan con el Reglamento, sin perjuicio de futuras modificaciones que se consideren necesarias.

6. Plazo y forma de presentación de aportaciones

- **Inicio del plazo** de consulta pública el día **02/05/2025**
- **Finalización del plazo** de consulta pública el día **22/05/2025**
- **Forma de presentación:** A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la L.P.A.C.A.P, debidamente suscritas por el interesado o por el representante legal y dirigidas al Sr. Consejero del Área Insular de Acción Social, con indicación de la referencia del expediente **2025/8997**.